*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*
*RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2011-00022-00*
*DEMANDANTE: CARMELO ENRIQUE DÍAZ MARTÍNEZ*
*DEMANDADO: DIEGO EDINSON THOMAS MIRANDA*

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que se le canceló al demandante la totalidad de la obligación. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Observado el expediente de marras, se tiene que la totalidad de la obligación, incluidas liquidaciones de crédito y costas, fue entregada en su totalidad a favor de la parte ejecutante CARMELO ENRIQUE DÍAZ MARTÍNEZ, cumpliéndose los presupuestos dados en el Código General del Proceso así:

> *"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Cursiva fuera de texto original)*

Esgrimido lo anterior y revisado el Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se avizora que la obligación tasada dentro del presente proceso ($22.619.000 por crédito y $385.000 por costas), fue entregada en su totalidad a la parte demandante para su cobro respectivo, y no habiendo solicitud de reliquidación pendiente, el Despacho, oficiosamente ordena: i) declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, ii) el desglose, a favor de la parte demandada, del título valor letra de cambio No. 01 suscrita por el demandado por valor de $7.400.000 con fecha de creación 03/11/2009 y fecha de vencimiento 30/07/2010, objeto de la presente obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso y iii) archivar el proceso.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares, al no avizorarse ningún tipo de embargo de remanente vigente a la fecha, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra el demandado, consistentes en:

- El embargo y retención del 30% del salario, prima y demás emolumentos embargables que devenga el demandado en la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, medida comunicada previamente mediante Oficio No. 1598-C fechado 3 de agosto de 2011.
- El embargo previo de los dineros por concepto de remanente dentro del proceso con radicado No. 2010-404 en este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, medida comunicada previamente mediante Oficio No. 1461 fechado 21 de julio de 2011.
- El embargo y retención de los aportes consignados en la cuentan del plan de previsión de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED a nombre del demandado en el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, medida comunicada previamente mediante Oficio No. 00917 fechado 10 de octubre de 2016.

*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*
*RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2011-00022-00*
*DEMANDANTE: CARMELO ENRIQUE DÍAZ MARTÍNEZ*
*DEMANDADO: DIEGO EDINSON THOMAS MIRANDA*

- El embargo y retención del remanente de los títulos libres y disponibles y del producto de los dineros embargados a nombre del demandado dentro del proceso con radicación No. 2017-00067 que cursa en este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, medida comunicada previamente mediante Oficio No. 116 fechado 13 de febrero de 2020.

Así mismo se ordenará dejar sin efectos el pago a prorrata comunicado mediante oficio No. 00836 fechado 11 de septiembre de 2018 dirigido al pagador de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, mediante el cual se le ordenó al pagador dividir la medida cautelar decretada entre los demandantes CARMELO ENRIQUE DÍAZ MARTÍNEZ y JULIO CARBO. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**

1. Declarar la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2. LEVANTAR las medidas cautelares de embargo decretadas dentro del presente proceso y discriminadas en la parte motiva del presente proveído. Líbrense los oficios de desembargo dirigidos al pagador de Carbones Del Cerrejón Limited, Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir y a este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo. Lo anterior, al no avizorarse ningún tipo de embargo de remanente vigente a la fecha.

3. Dejar sin efectos el pago a prorrata comunicado mediante oficio No. 00836 fechado 11 de septiembre de 2018 dirigido al pagador de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, mediante el cual se le ordenó al pagador dividir la medida cautelar decretada entre los demandantes CARMELO ENRIQUE DÍAZ MARTÍNEZ y JULIO CARBO.

4. DESGLOSAR, a favor de la parte demandada, el título valor letra de cambio No. 01 suscrita por el demandado por valor de $7.400.000 con fecha de creación 03/11/2009 y fecha de vencimiento 30/07/2010, objeto de la presente obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, con la respectiva constancia de haber sido cancelada en su totalidad.

5. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
**EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

*A.R.B.B.*
*Auto No. 387-2021*

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 30 de fecha 28 de abril de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*
*RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2011-00022-00*
*DEMANDANTE: CARMELO ENRIQUE DÍAZ MARTÍNEZ*
*DEMANDADO: DIEGO EDINSON THOMAS MIRANDA*

Malambo, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0701AB

Señor pagador CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED
notificaciones.judiciales@cerrejon.com.co
contactenos@cerrejon.com.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2011-00022-00
DEMANDANTE: CARMELO ENRIQUE DÍAZ MARTÍNEZ C.C. 15017510
DEMANDADO: DIEGO EDINSON THOMAS MIRANDA C.C. 72049320

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendado 27 de abril de 2021, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en:

- *El embargo y retención del 30% del salario, prima y demás emolumentos embargables que devenga el demandado en la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, medida comunicada previamente mediante Oficio No. 1598-C fechado 3 de agosto de 2011.*

- *El embargo y retención de los aportes consignados en la cuentan del plan de previsión de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED a nombre del demandado en el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, medida comunicada previamente mediante Oficio No. 00917 fechado 10 de octubre de 2016.*

Así mismo se ordenó dejar sin efectos el pago a prorrata comunicado mediante Oficio No. 00836 fechado 11 de septiembre de 2018 dirigido al pagador de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, mediante el cual se le ordenó al pagador dividir la medida cautelar decretada entre los demandantes CARMELO ENRIQUE DÍAZ MARTÍNEZ y JULIO CARBO.

Sírvase levantar las referidas medidas de embargo e informe inmediatamente a esta agencia judicial cuando haya dado cumplimiento a la presente orden. Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,

p/ ABautez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

SECRETARIO
DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ
JUZGADO 1 MALAMBO

*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*
*RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2011-00022-00*
*DEMANDANTE: CARMELO ENRIQUE DÍAZ MARTÍNEZ*
*DEMANDADO: DIEGO EDINSON THOMAS MIRANDA*

Malambo, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0702AB

Señores
FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
porvenir@en-contacto.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2011-00022-00
DEMANDANTE: CARMELO ENRIQUE DÍAZ MARTÍNEZ C.C. 15017510
DEMANDADO: DIEGO EDINSON THOMAS MIRANDA C.C. 72049320

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendado 27 de abril de 2021, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en el embargo y retención de los aportes consignados en la cuentan del plan de previsión de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED a nombre del demandado en el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, medida comunicada previamente mediante Oficio No. 00917 fechado 10 de octubre de 2016. *Sírvase levantar la referida medida de embargo e informe inmediatamente a esta agencia judicial cuando haya dado cumplimiento a la presente orden.*

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,

p/ ABuntez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

SECRETARIO DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ JUZGADO 1 MALAMBO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO

*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*
*RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2011-00022-00*
*DEMANDANTE: CARMELO ENRIQUE DÍAZ MARTÍNEZ*
*DEMANDADO: DIEGO EDINSON THOMAS MIRANDA*

Malambo, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0703AB

Señores JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLÁNTICO
j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2011-00022-00
DEMANDANTE: CARMELO ENRIQUE DÍAZ MARTÍNEZ C.C. 15017510
DEMANDADO: DIEGO EDINSON THOMAS MIRANDA C.C. 72049320

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendado 27 de abril de 2021, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en:

- *El embargo previo de los dineros por concepto de remanente dentro del proceso con radicado No. 2010-404 en este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, medida comunicada previamente mediante Oficio No. 1461 fechado 21 de julio de 2011.*

- *El embargo y retención del remanente de los títulos libres y disponibles y del producto de los dineros embargados a nombre del demandado dentro del proceso con radicación No. 2017-00067 que cursa en este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, medida comunicada previamente mediante Oficio No. 116 fechado 13 de febrero de 2020.*

Sírvase dejar sin efecto y/o levantar las referidas medidas de embargo e informe inmediatamente a esta agencia judicial cuando haya dado cumplimiento a la presente orden. Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,

p/ ABautez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO